



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 24 de mayo del 2022

Oficio N° 561-2022-ANGR/P

Señor Congresista

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente-

ASUNTO: Emitir opinión respecto al Proyecto
de Ley Nro1450/2021-GR

De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **EN DESACUERDO** al Proyecto de Ley 1450/2021-GR, que propone modificar la Ley 27867, ley que incorpora y fortalece la función fiscalizadora del Consejo Regional

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Jean Paul Benavente García
Presidente

Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales

Opinión Técnica Legal
De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N° 1450-2021-CR
Título/Sumilla	PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27867, LEY QUE INCORPORA Y FORTALECE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL CONSEJO REGIONAL
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En Desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>De acuerdo a los argumentos expuestos líneas abajo, es que no estamos de acuerdo con el proyecto de Ley presentado, sin perjuicio de considerar que las audiencias de rendición de cuentas y la convocatoria a los funcionarios para que puedan exponer sobre las acciones que realizan – denominadas interpelaciones - se encuentran ya reguladas por la norma antes citada y es de obligatorio cumplimiento tanto para el órgano ejecutivo como para el legislativo en los gobiernos locales y regionales.</p> <p>El cese de los funcionarios al constituir funciones administrativas propias del gobernador regional, no pueden ser funciones de los consejeros y consejeras regionales, dado que, por mandato de su ley orgánica, ejercen funciones de representación, de fiscalización y normativa.</p> <p>La iniciativa legislativa presentada tiene como objeto modificar un artículo de la Ley N2 707 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.</p> <p>Precisan que el Consejo regional pueda disponer el cese del Gerente General Regional y Gerentes Regionales cuando exista acto doloso o falta grave y cuando haya sido censurado. Asimismo, elegir a los representantes del Gobierno Regional ante los Directorios, Consejos, Comités y otros órganos colegiados equivalentes de las entidades, organismos, personas jurídicas y/o empresas públicas o privadas creadas o por crearse mediante norma legal, en los cuales se requiera la representación del Gobierno Regional, los cuales serán elegidos por Acuerdo del Consejo Regional. La presente atribución es aplicable en los casos en que la norma legal que según la Constitución y funcionamiento del respectivo órgano colegiado no establezca, en forma expresa e inequívoca, cual es la instancia competente para designar y elegir al representante del Gobierno Regional.</p> <p>Asimismo, determina que tenga el Consejo regional autonomía presupuestaria.</p>

	<p>La Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, como desarrollo del artículo 31° de la Constitución Política del Perú señala:</p> <p><i>"Artículo 3o. - Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:</i></p> <p><i>a) Revocatoria de Autoridades,</i> <i>b) Remoción de Autoridades;</i> <i>c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,</i> <i>d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales".</i></p> <p>El literal c) del artículo 3° de la Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, señala como un derecho de control de los ciudadanos la demanda de rendición de cuentas y desarrolla la forma de hacerlo en el artículo 31° de la misma norma, en la cual se expresa el derecho de los ciudadanos a <i>"interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuesta/ y el uso de recursos propios"</i>.</p> <p>La norma aclara que "son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción".</p> <p>El mecanismo para la rendición de cuentas se desarrolla en el artículo 31° de la Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.</p> <p>Es claro que los y las consejeros y consejeras regionales tienen una función de representación que debe encontrar su cauce mediante la figura de la rendición de cuentas. Así, la ciudadanía podrá verificar si se ha cumplido con las funciones normativas, fiscalizadoras y de representación a cabalidad.</p> <p>Sin embargo, es claro que la propuesta desconoce que tanto el Concejo Municipal como el Consejo Regional no ejercen funciones administrativas, por lo que no pueden cesar o designar funcionarios como en el caso de los miembros del directorio.</p> <p>Asimismo, destinar recursos adicionales para el ejercicio de la función fiscalizadora, determinaría una fuerte presión sobre el presupuesto institucional, más aún, si no se determina el monto de la misma ni los objetivos en la iniciativa legislativa. Lo que terminaría siendo un monto que se suma a la dieta de los consejeros y consejeras regionales; y se podría generar confusión con relación a la supervisión que realiza el órgano de control institucional.</p>
<p>Base legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú. Art. 31° Participación ciudadana en asuntos públicos. - Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano. Art. 3°